



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9491

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Participación para la implementación de la Tarifa Social , que corre de fojas 55 a 58 del Expte. S-47806/01(D.E.) y D267/02 (H.C.D.), entre la Municipalidad de Lanús y el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS)

Artículo 2º: Comuníquese, etc.-.

SALA DE SESIONES. Lanús, 2 de agosto de 2002 .-

REVISÓ

FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1079
DE FECHA 05 AGO 2002

Registrada bajo el N° 9491

ALICIA B. STEPANOFF MICHAİLLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

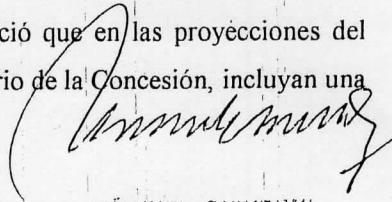
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAİLLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONVENIO DE PARTICIPACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA TARIFA SOCIAL

En la Ciudad de Lanús, a los veintitrés (23) días del mes de Julio, se reúnen, en representación del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, el Director Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, con domicilio legal en la Av. Callao N° 982, de la Ciudad de Buenos Aires, y el Sr. Intendente Municipal del Partido de LANUS, Don MANUEL QUINDIMIL, con domicilio en Av. H. Irigoyen N° 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL ETOSS y EL MUNICIPIO, respectivamente, Y DADO:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento Administrativo Regulatorio de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales, aprobado por Decreto P.E.N. N° 999/92, conforme al Anexo I, art. 2º del mismo, con las modificaciones del Decreto P.E.N. N° 152/96.
2. Que EL ETOSS, ente regulador creado por Ley N° 23.696 (art. 11 y Anexo I, Acápite I y II) y constituido por el Convenio Interjurisdiccional suscrito el 10 de febrero de 1992 por el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (hoy Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires), ratificado por el citado Decreto P.E.N. N° 999/92, tiene competencia dentro del área referida en el párrafo precedente.
3. Que por Decreto P.E.N. N° 787/93 se otorgó la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en las áreas ut supra definidas a la empresa Aguas Argentinas S.A., incorporándose a la misma el Partido de Quilmes por solicitud de su Municipio, aprobada por Decreto P.E.N. N° 152/96.
4. Que el acceso al servicio de agua potable y cloacas es un derecho esencial para la vida, contribuyendo al desarrollo humano, al alivio de la pobreza y a la mejora de las condiciones de la salud de la población y del medio ambiente.
5. Que resulta necesario establecer un sistema de asistencia a los Usuarios de la concesión que se encuentran en situación socioeconómica crítica, permanentes o transitorias, y por ello no pueden afrontar el pago de la tarifa de los servicios de agua potable y/o desagües cloacales.
6. Que en el Acta de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas suscrita con fecha 9 de enero de 2001 entre EL ETOSS y Aguas Argentinas S.A., se estableció que en las proyecciones del Modelo Económico Financiero, utilizado para el cálculo tarifario de la Concesión, incluyan una



MANUEL QUINDIMIL
INTENDENTE MUNICIPAL

5-47806/01

56

previsión de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-) anuales en concepto de Tarifa Social.

7. Que resulta imprescindible la participación plena de los Municipios del área regulada en la implementación del Programa de Tarifa Social.
8. Que es principio fundamental y rector del accionar de las autoridades municipales y del ETOSS, bregar por el bienestar de aquellos habitantes que se encuentren dentro de sus jurisdicciones correspondientes.
9. Que resulta necesario implementar un sistema de otorgamiento de la Tarifa Social eficaz, transparente y explícito, minimizando los errores de exclusión e inclusión y que siendo controlable tenga un bajo costo de administración.

POR ELLO, en función de tales antecedentes, de los intereses y derechos comprometidos, de los postulados y principios expuestos, las partes han resuelto reglar en el futuro su conducta suscribiendo el presente CONVENIO DE PARTICIPACION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA TARIFA SOCIAL, cuyas cláusulas se explicitan a continuación

- 1) **(OBJETO)**. Este Convenio regula la participación y la responsabilidad del MUNICIPIO en lo concerniente a la identificación de los beneficiarios del Programa de Tarifa Social establecido por Resolución ETOSS N° 2/02 que se anexa al presente convenio.
- 2) **(MODALIDADES)**. El MUNICIPIO acepta el diseño propuesto del beneficio, los procesos involucrados y los controles de auditorías aludidos en la mencionada Resolución.
- 3) **(UNIDAD EJECUTORA)**. EL MUNICIPIO deberá:
 - a) Asignar a una dependencia la función de ejecución del programa en el ámbito de su jurisdicción.
 - b) Suministrarle los recursos humanos y de infraestructura necesarios para la ejecución del programa.
 - c) Informar al ETOSS sobre la asignación e integración de la unidad ejecutora del programa.

- 4) **(MÉTODO DE SELECCIÓN)**. El método de selección de los beneficiarios será implementado por el MUNICIPIO bajo su responsabilidad. Establecido el mismo, dará a conocer fehacientemente al ETOSS dicha metodología, requisito este último indispensable para el inicio del Programa.

MANUEL QUINCHI
PRESIDENTE MUNICIPAL

S-47806/01

57

- 5) **(INFORMACIÓN MÍNIMA).** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, ambas partes acuerdan en este acto que la información mínima a relevar por el MUNICIPIO es la especificada en el Anexo II de la Resolución ETOSS N° 2/02
- 6) **(LISTADOS DE BENEFICIARIOS Y MODULOS).** Una vez aprobado el beneficio por el MUNICIPIO, éste deberá informar al ETOSS remitiéndole los antecedentes en virtud de los cuales se aprobó el correspondiente beneficio. El MUNICIPIO deberá enviar los listados correspondientes al número de beneficiarios y módulos asignados, así como las altas y bajas que se produzcan en los mismos. Los listados deberán estar conformados por la máxima autoridad de la dependencia designada como Unidad Ejecutora, según lo establecido en la cláusula 3) del presente.
- 7) **(AMPLIACION DE LISTADOS).** El MUNICIPIO elevará, por separado y con identificación expresa a tal fin, las propuestas de ampliación de los listados de beneficiarios y/o módulos, por sobre del número asignado inicialmente al MUNICIPIO, lo cuales quedarán a consideración del ETOSS.
- 8) **(ASIGNACION DE MODULOS POR EL ETOSS).** El ETOSS cuenta con una cantidad de módulos fijada en el Anexo IV de la Resolución ETOSS N° 2/02 que podrá asignar a usuarios del área servida en orden a los criterios de elegibilidad adoptados en la jurisdicción. El ETOSS someterá a la aprobación del Municipio los listados de usuarios seleccionados mediante este procedimiento. En ningún caso el ETOSS asignará en el Municipio una cantidad de módulos superior al 10 % de lo otorgado al mismo, salvo en respuesta a un pedido expreso de éste. Cuando el Municipio, pasado los 6 (seis) meses de comenzado el programa en el mismo no haya asignado la totalidad de los módulos anuales otorgados, los mismo podrán ser reasignados por el ETOSS.

). **(AUDITORIAS).** El ETOSS auditará regularmente los mecanismos y procesos establecidos. A estos efectos se basará en las recomendaciones de la Comisión Ejecutiva establecida en el Anexo I de la Resolución ETOSS N° 2/02. EL MUNICIPIO prestará la colaboración que estas auditorías quieran. De registrarse alguna anomalía se informará al MUNICIPIO, y éste deberá subsanarla en el plazo que razonablemente se establezca de acuerdo con las circunstancias. De mantenerse la

MANUEL QUINDIMIL
FONDEANTE MUNICIPAL

S-47806/01

S-47806/01

58

anomalía, el Directorio del ETOSS resolverá fundadamente y con los elementos que disponga, acerca del tema de que se trate, procediendo a notificar al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y a los beneficiarios afectados.

10) (ASESORAMIENTO). El ETOSS se compromete a brindar asesoramiento técnico al MUNICIPIO, a través de la Comisión Ejecutiva del Programa.

11) (COMISION DE SEGUIMIENTO). A efectos de la atención permanente del desarrollo de este Convenio y del Programa en él determinado, y al margen de lo establecido en la cláusula 10), el MUNICIPIO y el ETOSS nombrarán cada uno, antes de los 10 (diez) días de rubricado el presente, un titular y un suplente para conformar una Comisión de Seguimiento de este Convenio, encargada de canalizar todas las inquietudes que se planteen en el desenvolvimiento del mismo.

12) (COMPROMISO DE MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA). Las partes se comprometen a mejorar los procesos de selección de beneficiarios y administración del programa establecidos en este Convenio, tomando en cuenta las experiencias que se recojan en la implementación del Programa e incorporando los mecanismos que contribuyan al mejor desempeño del mismo.

13) (VIGENCIA) El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003.

14) (HOMOLOGACION). El presente convenio será puesto, dentro de los QUINCE (15) días de su firma, a consideración del Honorable Concejo Deliberante para su homologación.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MANUEL QUINDIMIL
ALCALDE MUNICIPAL